



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Mixto 015 Barranquilla

Estado No. 134 De Viernes, 2 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301520220029000	Medidas Cautelares Anticipadas	Banco Colpatria	Gustavo Tafur Lugo	01/09/2022	Auto Decide - Atenerse A Lo Resuelto En El Numeral Segundo Del Auto De Fecha 22 De Agosto De 2022.
08001405301520220037500	Medidas Cautelares Anticipadas	Banco De Bogota	Sheila Maria Del Carmen Arevalo Borrero	01/09/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Entrega Del Bien.
08001405301520210012000	Medidas Cautelares Anticipadas	Bancolombia S.A.S	Juan Carlos Jimenez Jimenez	01/09/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Entrega Del Bien.
08001405301520210059200	Medidas Cautelares Anticipadas	Finanzauto S.A	Maibel Escorcía Campo	01/09/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago Parcial De La Obligación.
08001405301520220041700	Medidas Cautelares Anticipadas	Rci Colombia Compañía De Financiamiento	Liceth Maria Yepes Lozada	01/09/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Entrega Del Bien.

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 2 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

Secretaría

Código de Verificación

efad2407-24ca-43be-a442-b385de836d83



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Mixto 015 Barranquilla

Estado No. 134 De Viernes, 2 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400300320080060900	Ordinario	Alvaro Antonio Eras Dadul	Banco De Bogota	01/09/2022	Auto Fija Fecha - Fija Fecha De Audiencia De Instrucción 373 Cgp

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 2 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

Secretaría

Código de Verificación

efad2407-24ca-43be-a442-b385de836d83



**RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2021-00120-00**  
**SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA**  
**SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8**  
**GARANTE: JUAN CARLOS JIMENEZ JIMENEZ.**

Señora jueza, informo que el vehículo objeto de esta solicitud fue inmovilizado tal como consta en el informe de captura del Intendente ARNOLD ENRIQUE LIZARAZO URIBE, de fecha 30 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, 1 de septiembre de 2022.

**ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Septiembre primero (1) de dos mil veintidós (2022).**

Mediante acta de inventario No. 10343 del 27 de agosto de 2022 del parqueadero ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S. presentada al Despacho por el Intendente ARNOLD ENRIQUE LIZARAZO URIBE, se informa que está en su custodia el vehículo distinguido con placas FIZ-343, clase CAMIONETA, marca MAZDA, carrocería DOBLE CABINA, línea BT-50 ALL NEW, color BLANCO NORDICO, modelo: 2018, motor P5AT2518820, chasis MM7UR4DF0JW774524, servicio PARTICULAR, de propiedad del garante JUAN CARLOS JIMENEZ JIMENEZ, identificado con C.C. 78.323.954, en virtud de la orden de aprehensión contenida en el oficio No. 0434 de mayo 23 de 2022 expedido por este Juzgado, el cual se encuentra en la Carrera 18 # 30-48 del municipio de Bosconia - Cesar.

Revisado los documentos allegados, encuentra este Despacho que se reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, por lo que se ordena la entrega del vehículo antes citado al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8.

Corolario de lo anterior y cumplido como está el fin perseguido con la presente solicitud, el Despacho decretará su terminación y como consecuencia de ello se cancelará la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas FIZ-343.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

**RESUELVE:**

1. Decretar la terminación por entrega del bien de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo distinguido con placas FIZ-343, clase CAMIONETA, marca MAZDA, carrocería DOBLE CABINA, línea BT-50 ALL NEW, color BLANCO NORDICO, modelo: 2018, motor P5AT2518820, chasis MM7UR4DF0JW774524, servicio PARTICULAR, en la cual funge como acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. y como garante JUAN CARLOS JIMENEZ JIMENEZ.
2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito. Líbrense las comunicaciones correspondientes.



3. Ordenar la entrega del vehículo distinguido con placas FIZ-343, clase CAMIONETA, marca MAZDA, carrocería DOBLE CABINA, línea BT-50 ALL NEW, color BLANCO NORDICO, modelo: 2018, motor P5AT2518820, chasis MM7UR4DF0JW774524, servicio PARTICULAR, al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

Oficios No. 0889 - 0890  
JDAD

Firmado Por:  
Nazli Paola Ponton Lozano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 015  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ef77bfcd637294b496c50dbf560646a0a164968a9fe6ef3e1f158f9fa7e902**

Documento generado en 01/09/2022 01:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2021-00592-00  
SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA  
SOLICITANTE: FINANZAUTO S.A. Nit. 860.028.601-9  
GARANTE: MAIBELL ESTHER ESCORCIA CAMPO.

Señora Jueza, informo a usted que el apoderado judicial de la parte demandante pide la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por pago parcial con prórroga del plazo de la obligación que dio inicio a la misma. Sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 1 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Septiembre primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Por escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, a través de la dirección de correo electrónico restrepo.asistente@gmail.com, la cual coincide con la dirección de correo electrónico que el doctor ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE inscribió en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura, pide la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por pago parcial con prórroga del plazo de la obligación que dio inicio a la misma, aportando como prueba el formulario de registro de terminación de la ejecución de fecha 29 de agosto de 2022, cuya causal es "Pago parcial de obligación con prórroga de plazo".

Revisada la presente petición, encuentra este despacho que se reúnen los requisitos formales exigidos en el numeral 2 del Artículo 2.2.2.4.1.31. del decreto 1835 de 2015 que señala:

***"Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:***

- 1. Se efectúe el pago total de la obligación antes de la disposición de los bienes en garantía, así como de los gastos incurridos en el proceso de ejecución.*
- 2. Se efectúe pago parcial de la obligación mediante acuerdo de restablecimiento del plazo. (..)".*

Por lo que se ordena la terminación de la presente solicitud y la entrega del vehículo objeto de la solicitud de aprehensión al propietario y garante MAIBELL ESTHER ESCORCIA CAMPO.

Corolario de lo anterior y cumplido como está el fin perseguido con la presente solicitud, el Despacho decretará su terminación y como consecuencia de ello se cancelará la solicitud de inmovilización que pesa sobre el vehículo de placas GJO-440.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación por pago parcial de la obligación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo distinguido con placas GJO-440, carrocería WAGON, marca RENAULT, línea DUSTER, color GRIS ESTRELLA, modelo: 2020, motor 2842Q241661, chasis 9FBHSR595LM100511, de propiedad del garante MAIBELL ESTHER ESCORCIA CAMPO, identificada con C.C. 1.042.972.264, en la cual funge como acreedor garantizado FINANZAUTO S.A.
2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito. Líbrense las comunicaciones correspondientes.



3. Ordenar la entrega del vehículo distinguido con placas GJO-440, carrocería WAGON, marca RENAULT, línea DUSTER, color GRIS ESTRELLA, modelo: 2020, motor 2842Q241661, chasis 9FBHSR595LM100511, a su propietario y garante MAIBELL ESTHER ESCORCIA CAMPO, identificada con C.C. 1.042.972.264.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

Oficio No. 0891  
JDAD

Firmado Por:  
**Nazli Paola Ponton Lozano**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 015  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278dfaa1a6dfd5230bb728ed746eb49b66f74aa04467570ebc219f95ceb79646**

Documento generado en 01/09/2022 02:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2022-00290-00  
SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA  
SOLICITANTE: BANCO COLPATRIA S.A Nit. 860.034.594-1  
GARANTE: GUSTAVO ADOLFO TAFUR LUGO.

Señora Jueza, informo a usted que la apoderada de la parte demandante nuevamente solicita terminación por desistimiento del trámite. Sírvase proveer, septiembre 1 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante presenta nuevamente desistimiento del presente trámite, solicitando cancelación de la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo dado en garantía y ordenar su entrega al garante, ante lo cual el Juzgado observa que dicha solicitud, que fue presentada inicialmente el 5 de agosto de 2022, fue resuelta mediante auto de agosto 22 de 2022, por lo cual el despacho se atenderá a lo resuelto en tal providencia.

Se resalta que el apoderado de la solicitante también carece de facultad para desistir, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 315 del Código General del Proceso, no puede desistir de las pretensiones el apoderado que no tenga facultad expresa para ello.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

Atenerse a lo resuelto en el numeral segundo del auto de fecha 22 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZ

JDAD

Firmado Por:  
Nazli Paola Ponton Lozano  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a058d6deec24904290f5f3199d2b8e1c968165c090c1976d7a295e9220d4b29f**

Documento generado en 01/09/2022 12:24:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2022-00375-00  
SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA  
SOLICITANTE: BANCO DE BOGOTA Nit. 860.002.964  
GARANTE: SHEILA MARIA DEL CARMEN AREVALO BORRERO.

Señora jueza, informo que el vehículo objeto de esta solicitud fue inmovilizado tal como consta en el informe del parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., de fecha 26 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, 1 de septiembre de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Septiembre primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Mediante acta de inventario No. 0169 del 23 de agosto de 2022 presentada al Despacho por el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., se informa que está en su custodia el vehículo distinguido con placas DTX-364, clase AUTOMOVIL, carrocería HATCH BACK, marca CHEVROLET, línea SPARK, color GRIS GALAPAGO, modelo: 2018, motor B10S1171410022, chasis 9GAMM6106JB012743, servicio PARTICULAR, de propiedad del garante SHEILA MARIA DEL CARMEN AREVALO BORRERO, identificada con C.C. 1.129.495.683, en virtud de la orden de aprehensión contenida en el oficio No. 0763 de agosto 8 de 2022 expedido por este Juzgado, el cual se encuentra en la Calle 81 # 38 - 121 barrio Ciudad Jardín, de la ciudad de Barranquilla.

Revisado los documentos allegados, encuentra este Despacho que se reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, por lo que se ordena la entrega del vehículo antes citado al acreedor garantizado BANCO DE BOGOTA Nit. 860.002.964.

Corolario de lo anterior y cumplido como está el fin perseguido con la presente solicitud, el Despacho decretará su terminación y como consecuencia de ello se cancelará la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas DTX-364.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación por entrega del bien de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo distinguido con placas DTX-364, clase AUTOMOVIL, carrocería HATCH BACK, marca CHEVROLET, línea SPARK, color GRIS GALAPAGO, modelo: 2018, motor B10S1171410022, chasis 9GAMM6106JB012743, servicio PARTICULAR, en la cual funge como acreedor garantizado BANCO DE BOGOTA y como garante SHEILA MARIA DEL CARMEN AREVALO BORRERO.
2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito. Líbrense las comunicaciones correspondientes.



3. Ordenar la entrega del vehículo distinguido con placas DTX-364, clase AUTOMOVIL, carrocería HATCH BACK, marca CHEVROLET, línea SPARK, color GRIS GALAPAGO, modelo: 2018, motor B10S1171410022, chasis 9GAMM6106JB012743, servicio PARTICULAR, al acreedor garantizado BANCO DE BOGOTA Nit. 860.002.964.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

Oficios No. 0884 - 0885  
JDAD

Firmado Por:  
Nazli Paola Ponton Lozano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 015  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4aa1b7eecd21d7693cdedec8ac8ac161f1c2cac669c60ad7a68843f72af3b62**

Documento generado en 01/09/2022 09:58:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2022-000417-00  
SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA  
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO Nit.  
900.977.629-1  
GARANTE: LICETH MARIA YEPES LOZADA.

Señora jueza, informo que el vehículo objeto de esta solicitud fue inmovilizado tal como consta en el informe del parqueadero CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL, de fecha 24 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, 1 de septiembre de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Septiembre primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Mediante acta de inventario No. 18216 del 24 de agosto de 2022 presentada al Despacho por el parqueadero CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL, se informa que está en su custodia el vehículo distinguido con placas ENO-559, clase AUTOMÓVIL, carrocería HATCH BACK, marca RENAULT, línea SANDERO, color BEIGE CENDRE, modelo 2019, motor A812UE61132, chasis 9FB5SREB4KM507601, servicio PARTICULAR, de propiedad del garante LICETH MARIA YEPES LOZADA, identificada con C.C. 22.465.961, en virtud de la orden de aprehensión contenida en el oficio No. 0785 de agosto 16 de 2022 expedido por este Juzgado, el cual se encuentra en la Avenida Circunvalar, Calle 110 # 06 N - 171, lote 3, Sector Caribe Verde, de la ciudad de Barranquilla.

Revisado los documentos allegados, encuentra este Despacho que se reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, por lo que se ordena la entrega del vehículo antes citado al acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO Nit. 900.977.629-1.

Corolario de lo anterior y cumplido como está el fin perseguido con la presente solicitud, el Despacho decretará su terminación y como consecuencia de ello se cancelará la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas ENO-559.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación por entrega del bien de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo distinguido con placas ENO-559, clase AUTOMÓVIL, carrocería HATCH BACK, marca RENAULT, línea SANDERO, color BEIGE CENDRE, modelo 2019, motor A812UE61132, chasis 9FB5SREB4KM507601, servicio PARTICULAR, en la cual funge como acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.
2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito. Líbrense las comunicaciones correspondientes.



3. Ordenar la entrega del vehículo distinguido con placas ENO-559, clase AUTOMÓVIL, carrocería HATCH BACK, marca RENAULT, línea SANDERO, color BEIGE CENDRE, modelo 2019, motor A812UE61132, chasis 9FB5SREB4KM507601, servicio PARTICULAR, al acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO Nit. 900.977.629-1.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA**

Oficios No. 0887- 0888  
JDAD

**Firmado Por:  
Nazli Paola Ponton Lozano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 015  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be5ace75ecc33879f10388097274d1a3c7a5cfd20498023f8d9bb048af4c7f2**

Documento generado en 01/09/2022 01:29:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACION No. 08-001-40-23-003-2008-00609-00.  
DEMANDANTE: ALVARO HERAS DADUL.  
DEMANDADO: BANCO DE BOGOTA S. A.

### ORDINARIO DE MENOR CUANTÍA

Señora Jueza: A su Despacho este proceso informándole que se encuentra pendiente señalar fecha para audiencia de instrucción. Sírvase decidir lo pertinente. Mayo 16 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digitalizado, se observa que se encuentra pendiente fijar fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso como quiera que ya fue practicado el interrogatorio de las partes, a fin de desatar la presente Litis dentro de este proceso.

El artículo 373 del Código General del Proceso señala que:

*“el juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia”.*

Para lo cual nos apoyamos en lo establecido en el numeral 2º del artículo 2º de la Ley 2213 de 2022 expedido por el Gobierno Nacional, cuyo contenido literal es el siguiente:

*“. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público”.*

*“. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias”.*

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, el día diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 am.).



2. Notifíquese la presente providencia a las partes, en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a las correspondientes direcciones electrónicas aportadas al proceso.
3. Requerir a los apoderados judiciales de las partes para que remitan las correspondientes direcciones electrónicas al correo electrónico institucional [cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)
4. Por secretaría, hágase saber a la dependencia de Agendamiento de Audiencias Virtuales lo dispuesto en este auto para la asignación de la sala correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

FRSB

**Firmado Por:**  
**Nazli Paola Ponton Lozano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9773c4a1208104f05d7bfa9d0aeb8d970b9f052df37002e5bc2ce1e1e5c06e7**

Documento generado en 01/09/2022 12:08:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**